

#1612

P 1/3966

Octubre 23/33

Proy. de ley formal se agrega un inciso al parrafo 3 del art. 2 de la ley de patentes, creando una especial de \$500.00 para los exportadores de alcohol y productos alcoholicos.

5 Piezas

Santiago de los Caballeros
Noviembre 7 de 1933.-

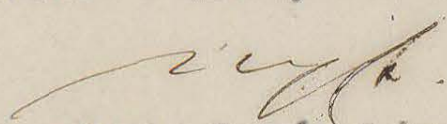
Señor
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República
Santo Domingo, R.D.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No. 22306 de fecha 23 de Octubre de 1933, adjunto al cual remite Ud. el Proyecto de Ley que agrega un inciso al párrafo 3 del artículo 2o. de la Ley No. 67 de Patentes, enmendado por la No. 391, creando una patente especial de \$500.00 para los exportadores de alcohol y productos alcohólicos.-

Pláceme participarle, que el Senado aprobó el mencionado Proyecto de Ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

81/3967



RESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

Santiago, R. D.
Octubre 23, 1933.-

Señor Presidente
de la Cámara de *Senado.*
Santiago, R. D.

Señor Presidente:

Por la digna mediación de esa Cámara y para los fines constitucionales, tengo la honra de someter a la consideración del Congreso Nacional el adjunto proyecto de ley, por el cual se agrega un inciso al párrafo 3 del artículo 2 de la ley de patentes, tal como está vigente, creando una patente especial de quinientos pesos para los exportadores de alcohol y productos alcohólicos.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo.

rrj/

81/3966

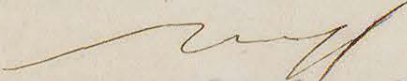
Santiago de los Caballeros
Noviembre 7 de 1933.-

Señor
Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, remito a Ud. para los fines constitucionales, el Proyecto de Ley que agrega un inciso al párrafo 3 del Art.2o. de la Ley No.67 de Patentes, enmendado por la No.391, creando una patente especial de \$500.00 para los exportadores de alcohol y productos alcohólicos.-

Muy atentamente,


Mario Fermín C. bral
Presidente del Senado.-

26/3985



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se agrega al párrafo 3 del artículo 2 de la Ley de Patentes No. 67, enmendado por la Ley No.391, de fecha 11 de Noviembre de 1932, el siguiente inciso;

Exportadores de alcohol o
productos alcohólicos----- \$ 500.00

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, año 90o. de la Independencia y 71o. de la Restauración.-

[Firma manuscrita]
SECRETARIO

[Firma manuscrita]
PRESIDENTE:

12ª LEGISLATURA, nº 4 de 1933

REGISTRADA AL N.º 1831

en el tomo a libro 1-113

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina, pero que por

aspectos intermedios

Santo Domingo, 7 de noviembre 1933.

Primito Benavides

Archivista del Senado

1^a Lect. Nov. 7/33 - Aprobada
2^a Lect. Nov. 7/33 - Aprobada

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. Unico:- Se agrega al párrafo 3 del artículo 2 de la ley de Patentes (#67), enmendado por la ley #391, de fecha 11 de Noviembre de 1932, el siguiente inciso:

Exportadores de alcohol o productos
alcohólicos \$ 500.00

DADA, etc. etc.,

rrj/.